

Boletín Oficial nº 29.537 del 30 de noviembre de 2000
Administración Nacional de Medicamentos,
Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6727/2000

Modifícase el Anexo I, Item 2.3 de la Disposición
N° 935/2000, mediante la cual se aprobó
el Programa Actualizado de Monitoreo para
Pacientes Ambulatorios e Internados tratados
con Clozapina.

Bs. As., 20/11/2000

VISTO el Expediente N° 1-0047-0000-005395-00-7
del Registro de la Administración Nacional de
Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma el
Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de
Buenos Aires, solicita la corrección de errores
que se habrían deslizado en la Disposición
N° 935/00 por la que se aprueba el PROGRAMA
ACTUALIZADO DE MONITOREO
PARA PACIENTES AMBULATORIOS E INTERNADOS
TRATADOS CON CLOZAPINA.

Que según el informe realizado por el Departamento
de Farmacovigilancia a fs. 7 resulta
conveniente adaptar el texto del Anexo I, Item
2.3, el que quedará redactado de la siguiente
manera "En todos los casos las farmacias
deberán ser acreditadas por el Colegio de
Farmacéuticos correspondiente".

Que dicho error se considera subsanable sustituyendo
el Item 2.3 del Anexo I de la Disposición
mencionada, en los términos de lo normado
por el Artículo 101 del Decreto N° 1759/
72 (T.O. 1991).

Que el Departamento de Farmacovigilancia
y la Coordinación de Evaluación de Medicamentos
han tomado la intervención de su
competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas
por el Artículo 8° inciso m) del Decreto
N° 1490/92 y del Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyase el texto del Anexo I,
Item 2.3 de la Disposición N° 935/00 el que quedará
redactado de la siguiente manera: "En todos los
casos las farmacias deberán ser acreditadas por
el Colegio de Farmacéuticos correspondiente".

Art. 2° — Regístrese, dése copia a la Dirección
Nacional de Recursos y Fiscalización de la Salud
dependiente del Ministerio de Salud; comuníquese
a quienes corresponda, a CILFA, CAEMe, y
COOPERALA, a la Confederación Farmacéutica
Argentina (COFA), a la Confederación Médica de
la República Argentina (COMRA). Dése a la Dirección
Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Cumplido, archívese PERMANENTE. —

Roberto Lugones . — Norberto Pallavicini.